

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00101-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el presente proceso fue remitido a este juzgado a través de la oficina judicial de reparto el 16/02/2021 y que una vez analizada o calificada la demanda se procedió a librar mandamiento de pago el día 08/03/2021 siendo demandante **LAURA TERESA TORRE BERMEO** contra **MARIE ALEXANDRA VIZCAINO GARCIA** y **SERGIO ALBERTO SACHICA ORTEGA**.

Posteriormente, el 02/08/2021 la apoderada demandante solicita se tenga el correo electrónico de notificaciones del demandado **SERGIO ALBERTO SACHICA ORTEGA** sasor1978@hotmail.com.

Consecutivamente la togada, solicita el embargo y retención de los dineros que eventualmente se llegaren a condenar y pagar por concepto de agencias en derecho a favor de la abogada la Dra. **ALEXANDRA VIZCAINO GARCIA** identificada con C.C.# 1.093.770.367 dentro de los procesos verbales Radicados 11001311001020190057200 y 11001311001020190104600 que cursan en el Juzgado 10 de Familia de Bogota D.C.

Por último, en lo que concierne a la consulta del proceso se le enviará el link correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la dirección electrónica del demandado **SERGIO ALBERTO SACHICA ORTEGA**, identificado con C.C.# 79.902.939 para notificaciones, por cumplir con el requisito del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Se aclara que la informada en la demanda no cumple los requisitos de la norma antes indicada ya que no allegaron la evidencia que acredite que dicho correo es el utilizado por el ejecutado, pues lo que se advierte es que es el buzón del ejército.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo peticionado respecto al embargo y retención de los dineros que eventualmente se llegaren a condenar y pagar por concepto de agencias en derecho a favor de la abogada la Dra. **ALEXANDRA VIZCAINO GARCIA** identificada con C.C.# 1.093.770.367 dentro de los procesos verbales Radicados 11001311001020190057200 y 11001311001020190104600 que cursan en el Juzgado 10 de Familia de Bogotá D.C., como quiera que estas son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un proceso y que tienen que ser canceladas por la parte vencida, y corresponden a la parte que gana el pleito mas no a su apoderado, salvo que entre éstos hagan una estipulación especial, la cual no obra dentro de la presente petición. Además la condena al pago de agencias es apenas una expectativa, mientras no se culmine el proceso, para saber cual es la parte vencedora y por ende acreedora a las agencias en derecho.

TERCERO: REMITIR el link del expediente digital para su consulta. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep2_ElitTw1AujMnwvEUWgB0NoSS68WDCeeAPY1679MKg?e=ISDgga.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal impuesta en el auto de fecha 8 de marzo del año 2021, en su numeral segundo, es decir, notificar el mandamiento de pago a los demandados Sergio Alberto Sáchica Ortega y a Marye Alexandra Viscaino García, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Transcurrido el término anterior el proceso debe ingresar de forma inmediata al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO